

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420240011800

INADMÍTASE la anterior a la demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.
2. Allegue poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad Ivita Group S.A.S. y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, toda vez que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos..
3. Especifíquese el tipo de acción declarativa que se ejerce mediante la demanda incoada.
4. En virtud de lo anterior, dese cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del proceso, enunciando en forma cronológica los hechos en que se fundamenta la demanda y elevando en debida forma las pretensiones de estas atendiendo a su vez lo dispuesto en el artículo 88 *ibidem*, esto es, individualizando entre declarativas, consecuenciales, condenatorias, principales y/o subsidiarias.
5. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (art. 90 núm. 7 de la ley 1564 de 2012)
6. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos, atendiendo las condenas rogadas (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
7. Informe la dirección de notificación física de las partes en litigio (art. 82 num. 10 C. G. P.)
8. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y subsanación al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo

anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ca5cc9fc15455fa9677c1fcbfc78e8057293347b6dd96244f0b270f4e7f36e**

Documento generado en 05/04/2024 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>